



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	NESTOR JAIME BEDOYA BEDOYA C.C.70.854.929 ALVARO ALBERTO POSADA CORREA C.C. 71.589.533
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00940 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de Diciembre 12 de 2020, allegado por el apoderado de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros retenidos a razón de este proceso se devolverán a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de **NESTOR JAIME BEDOYA BEDOYA Y ALVARO ALBERTO POSADA CORREA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER los dineros consignados a orden de este proceso al demandado que le fueron retenidos.

CUARTO. NO ACCEDER a renuncia a términos, traslados y notificaciones, por cuanto el memorial de terminación no está avalado por todas las partes.

QUINTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	NESTOR JAIME BEDOYA BEDOYA C.C.70.854.929 ALVARO ALBERTO POSADA CORREA C.C. 71.589.533
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00940 -00
Oficio	

Señores

SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado ALVARO ALBERTO POSADA CORREA C.C. 71.589.533 de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.